

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo de Familia
Riosucio - Caldas*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio tanto a la persona declarada interdicta como a su guardador. Sírvasse proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-169

1999-00164-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil
veintitrés (2023)**

ASUNTO

Procede el despacho, a citar de oficio al señor JHON MAURICIO LOTERO PINZON y a su guardadora señora GUILLERMINA PINZON DE LOTERO, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del CGP.

CONSIDERACIONES

El señor JHON MAURICIO LOTERO PINZON fue declarado en interdicción judicial por discapacidad mental mediante Sentencia del 24 de julio de 2000, nombrándose como guardadora legítima a la señora GUILLERMINA PINZON DE LOTERO.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto al señor JHON MAURICIO LOTERO PINZON como a su guardadora legítima la señora GUILLERMINA PINZON DE LOTERO, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo, mismo que se podrá tramitar ante la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Riosucio, Caldas.

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

Ante la eventual imposibilidad de localización de los intervinientes, se dispondrá oficiar a EPS a la que pertenezca el interdicto, con el fin que proporcionen todos sus datos de localización, para lo cual se procederá a realizar la correspondiente consulta en la base de datos BDUA del FOSYGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio tanto al señor JHON MAURICIO LOTERO PINZON como a su guardadora legítima la señora GUILLERMINA PINZON DE LOTERO, para que comparezcan dentro del término de veinte (20) días, con el fin de determinar si el señor JHON MAURICIO LOTERO PINZON requiere la adjudicación de apoyos y para qué actos jurídicos. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, mismo que se podrá tramitar ante la Oficina de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Riosucio, Caldas.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de

los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

De ser el caso, y ante la imposibilidad de localización de los intervinientes, se dispone OFICIAR a la EPS a la que pertenezca la persona interdicta con el fin que proporcionen todos sus datos de localización, para lo cual se procederá a realizar la correspondiente consulta en la base de datos BDUA del FOSYGA.

TERCERO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de veinte (20) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 60 DEL 10 DE ABRIL DE 2023
 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario